

Expediente Nº 87/2022 Resolución Nº 192/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Vocales:
Da. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Da Sofía García Solís

Presidente: D. Ricardo García Macho

En Valencia, a 8 de julio de 2022

Reclamante: D ^a	
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Ad	ministración Pública.
VISTA la reclamación número 87/2022, interpuesta por D ^a	, formulada contra la
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la voca García Solís, se adopta la siguiente	l del Consejo D ^a Sofía

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 10 de enero de 2022 D^a presentó ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública una petición de acceso a información pública, con número de registro GVRTE/2022/45965 en la que solicitaba la siguiente información:

"Solicito recibir copia de la siguiente información sobre las oposiciones siguientes (en formato pdf o word o excel):

*plantilla de respuestas, criterios de corrección y baremo de valoración del tercer ejercicio (resolución de dos supuestos prácticos) de la Convocatoria 22/15 y 23/15 (Cuerpo superior técnico de administración general, A1-01)

*plantilla de respuestas, criterios de corrección y baremo de valoración del tercer ejercicio (resolución de dos supuestos prácticos) de la Convocatoria 24/15 y 25/15 (Cuerpo Superior de Gestión de Administración General, A2-01)

*plantilla de respuestas, criterios de corrección y baremo de valoración del tercer ejercicio (resolución de dos supuestos prácticos) de la Convocatoria 31/16 y 32/16 (Cuerpo superior técnico de administración general, A1-01)

*copia de los 3 ejercicios con mejor puntuación (anonimizados) de cada una de las convocatorias."

La motivación de la petición era la siguiente:

"Estudio oposiciones y querría tener acceso al contenido de las respuestas de los exámenes siguientes: 3.º ejercicio (dos supuestos prácticos) del A1 - Convocatoria 22/2015 y Convocatoria 31/2016, y de la A2 - C."

Segundo. - Mediante resolución de 22 de febrero de 2022 del director general de Función Pública, notificada a la ahora reclamante en la misma fecha, se acordó estimar la solicitud de la interesada, en los siguientes términos:



"[...] En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que tengan que ser protegidos ni hay causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien lo ha solicitado. Como paso previo al envío de la documentación y de conformidad con la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, (DOGV n.º 8202 de 30.12.2017), el servicio de expedición de copias o reproducción de documentos obrantes en expedientes, dependencias o archivos administrativos, así como de documentos electrónicos o digitalizados está sujeto al pago de la tasa correspondiente (art. 17)".

Tercero. – En fecha 2 de abril de 2022, con número de registro GVRTE/2022/1012791, D^a presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señalando como motivación que, aunque había recibido la Resolución estimatoria de su solicitud de acceso, todavía no le habían enviado la información solicitada.

Cuarto. - Mediante escrito de 5 de abril de 2022 de la Secretaria de la Comisión Ejecutiva se requirió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para que facilitase a este Consejo cualquier información relativa a la reclamación presentada por D^a. C.O.N. que pudiera resultar relevante, instándole a que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas.

En respuesta a dicho escrito, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública presentó en fecha 21 de abril sus alegaciones, adjuntando el texto de la resolución de 22 de febrero de 2022 del director general de Función Pública, estimatoria de la solicitud de acceso de la interesada.

Quinto. – El 20 de abril de 2022, D^a presentó nuevo escrito ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con número de registro GVRTE/2022/1217141, en el que señalaba que había recibido parcialmente de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública la información solicitada, pero que todavía no se le había hecho entrega de la plantilla de respuestas, criterios de corrección y baremo de valoración del tercer ejercicio (resolución de dos supuestos prácticos) de las Convocatorias 22/15 y 23/15, 24/15 y 25/15 y 31/16 y 32/16.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que "el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno".

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa



anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la Administración de la Generalitat".

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada, relativa al contenido de las respuestas de diversos exámenes de pruebas selectivas de acceso a la función pública, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Sexto. - Como se ha señalado en los antecedentes, la resolución de 22 de febrero de 2022, del director general de la Función Pública, estimó la solicitud de la reclamante al considerar que no concurría ningún límite ni causa de inadmisión, sin embargo y pese a lo manifestado, la solicitud de la interesada no llegó a materializarse en su totalidad, puesto que cuando le fue entregada la documentación el día 4 de abril de 2022, al comprobar que no contenía la totalidad de lo solicitado, en fecha 22 de abril de 2022, presentó ante el Consejo reclamación reiterando su solicitud en relación la documentación que no le había sido facilitada. Por lo que, partiendo del principio antiformalista que rige el derecho de acceso a la información pública regulado en las leyes de transparencia y teniendo en cuenta que parte de la información solicitada, no ha sido remitida a la interesada, cabe entender que lo que se ha producido es una estimación parcial de su reclamación y que en consecuencia para que su derecho de acceso a la información solicitada se materialice plenamente, teniendo en cuenta que no concurre límite ni cauda alguna de inadmisión que en aplicación de los artículos 14, 15 y 18 de la ley 19/2013, pudiera restringir el derecho de acceso a dichos documentos, procede estimar la reclamación y requerir a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para que facilite a la recurrente la documentación hasta ahora no facilitada consistente en la plantilla de respuestas, criterios de corrección y baremo de valoración del tercer ejercicio (resolución de dos supuestos prácticos) de las Convocatorias 22/15 y 23/15, 24/15 y 25/15 y 31/16 y 32/16.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por doña Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, conforme a la fundamentación jurídica expuesta en el FJ Sexto, reconociendo el derecho de acceso a la plantilla de respuestas, criterios de corrección y baremo de valoración del tercer ejercicio (resolución de dos supuestos prácticos) de las Convocatorias 22/15 y 23/15, 24/15 y 25/15 y 31/16 y 32/16.

Segundo. – Instar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a que en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución lleve a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Ricardo García Macho